

*ORDEN de 15 de diciembre de 1965 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de correo de la serie «Escudos de las provincias españolas».*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la denominación serie de «Escudos de las provincias españolas», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de signos de franqueo, en la que se continuarán reproduciendo mensualmente los escudos de las provincias españolas, representadas por el de su capital, en los que cuando así se requiera por necesidades de uniformidad en su presentación podrán ser no figurados los elementos «externos» que no sean sustanciales de suyo, por no alterar con su presencia o su omisión la esencia de las armas, y relacionadas aquéllas alfabéticamente en atención a sus respectivos nombres. Dicha emisión, en el primer semestre de 1966, tendrá por objeto los escudos de las capitales de las provincias de Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de un sello mensual, con un valor de 5 pesetas y 4.000.000 de ejemplares para cada uno. La tirada será multicolor, de acuerdo con los propios de cada escudo.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación los días 24 de enero, 15 de febrero, 17 de marzo, 27 de abril, 28 de mayo, 25 junio, respectivamente, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal como a las obligaciones del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1965 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Flores de Andorra».*

Ilmos. Sres.: Con el fin de atender debidamente a las necesidades de sellos de correo para la correspondencia procedente del Principado de Andorra, y a propuesta de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Como continuación al plan de emisiones de sellos de correo que habrán de ser utilizados en la correspondencia procedente del Principado de Andorra, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de cuatro valores, con la denominación «Flores de Andorra».

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los valores siguientes: 50 céntimos, 1, 5 y 10 pesetas.

Las características y cantidades de los valores serán:

De 50 céntimos: 5.000.000 de efectos calcográficos; motivo: la flor «Narcisus Pseunarcisus»; color: policolor.

De 1 peseta: 5.500.000 de efectos calcográficos; motivo: la flor «Dianthus caryophyllus»; color: policolor.

De 5 pesetas: 5.000.000 de efectos calcográficos; motivo: la flor «Narcisus poeticus»; color: policolor.

De 10 pesetas: 4.500.000 efectos calcográficos; motivo: la flor «Heleborus conii»; color: policolor.

Estos sellos se podrán utilizar para el franqueo de la correspondencia procedente del Principado de Andorra hasta su total agotamiento.

Art. 3.º Esta emisión se pondrá a la venta y circulación el día 10 de junio de 1966.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal como a las obligaciones del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1965 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Turismo» (continuación).*

Ilmos. Sres.: En el deseo de dar continuidad a la serie de sellos de correo con motivos y valores artísticos, como medio de difusión de nuestra riqueza artística nacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Como continuación de la serie «Turismo», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de sellos de correos, en los que se reproduzcan monumentos, paisajes y otros valores artísticos de nuestra Nación.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los valores que a continuación se indican, con las características que en cada uno de ellos se especifican:

Motivo: «Valle de Bohí (Lérida)»; valor 10 céntimos; cantidad: 7.500.000 de efectos; color: policolor.

Motivo: «Vista de Torla (Huesca)»; valor: 15 céntimos; cantidad: 7.500.000 de efectos; color: policolor.

Motivo: «Paisaje con el Teide al fondo (Santa Cruz de Tenerife)»; valor: 1 peseta; cantidad: 15.000.000 de efectos; color: policolor.

Motivo: «Fachada principal del Monasterio de Guadalupe (Cáceres)»; valor: 1,50 pesetas; cantidad: 15.000.000 de efectos; color: policolor.

Motivo: «Fachada de la Universidad de Alcalá (Madrid)»; valor: 2 pesetas; cantidad: 15.000.000 de efectos; color: policolor.

Art. 3.º La indicada serie será puesta a la venta y circulación el día 16 de mayo próximo y podrán utilizarse hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose

la correspondiente acta, que suscribiera un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1965 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de correo de la serie «Personajes españoles 1966».*

Ilmos. Sres.: La Comisión Cuarta del Consejo Postal ha tenido a bien elevar propuesta a este Ministerio para que se autorice la continuación de la emisión de sellos de correo que recojan y recuerden a figuras de nuestra Historia.

A este fin, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Personajes españoles» (continuación), se procederá a la elaboración de una serie de signos de franqueo, en la que anualmente se destaquen figuras eminentes de nuestra Historia patria, que sobresalieron en cualquiera de los campos o ramas del saber.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará en el próximo año de 1966 de cuatro valores, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

De 25 céntimos: 5.000.000 de efectos; motivo: Alvaro de Bazán y Guzmán, Almirante español; color: policolor.

De 2 pesetas: 5.000.000 de efectos; motivo: Benito Daza de Valdés, Físico sevillano; color: policolor.

De 25 pesetas: 5.000.000 de efectos; motivo: Lucio Anneo Séneca, Filósofo y Poeta; color: policolor.

De 50 pesetas: 5.000.000 de efectos; motivo: San Dámaso I, Papa; color: policolor.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 26 de febrero de 1966 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de estos valores serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1965 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de correo de la serie «Día del Sello», serie «José María Sert».*

Ilmos Sres.: Dando continuidad al plan propuesto por la Comisión Cuarta del Consejo Postal de mostrar, mediante el sello de correos, las obras de la pintura española, como testimonio de homenaje a los más conocidos de nuestros pintores, se ha considerado oportuno la dedicación de la emisión co-

rrespondiente al próximo año 1966 al gran pintor don José María Sert.

Acordado por este Ministerio la celebración del Día del Sello el 24 de marzo de cada año, es aconsejable que la presente emisión sea puesta a la venta y circulación a partir de dicha fecha, celebrando con tan importante serie día tan señalado en la filatelia.

A tal fin, este Ministerio, a propuesta de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «José María Sert» y para conmemorar la celebración del día del Sello en el presente año, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de 10 valores de sellos de Correo, en los que se reproduzca el retrato de José María Sert y de algunos fragmentos de sus lienzos.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de 10 valores, según se indica a continuación, con las características que en cada uno de ellos se especifican:

De 25 céntimos: 6.500.000 efectos; color: policolor; motivo: «La bola mágica».

De 40 céntimos: 5.500.000 efectos; color: policolor; motivo: «Evocación de Toledo».

De 70 céntimos: 5.500.000 efectos; color: policolor; motivo: «Xto dicta reglas Orden Predicadores».

De 80 céntimos: 6.000.000 de efectos; color: policolor; motivo: «Aeronautas».

De 1 peseta: 7.000.000 de efectos; color: policolor; motivo: «Retrato del pintor».

De 1,50 pesetas: 5.500.000 efectos; color: policolor; motivo: «La Audacia».

De 2,50 pesetas: 4.500.000 efectos; color: policolor; motivo: «La Justicia».

De 3 pesetas: 4.500.000 efectos; color: policolor; motivo: «Lucha de Jacob y el Ángel».

De 5 pesetas: 4.500.000 efectos; color: policolor; motivo: «Las cinco partes del Mundo».

De 10 pesetas: 4.500.000 efectos; color: policolor; motivo: «San Pedro y San Pablo».

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 24 de marzo de 1966, y podrán utilizarse para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*RESOLUCION de la Direccion General de Impuestos Indirectos por la que se admiten a trámite las solicitudes de Convenio Nacional para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, año 1966, hechas por las Agrupaciones de contribuyentes que se mencionan.*

Se admiten a trámite las solicitudes de Convenio Nacional para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, año 1966, hechas por las Agrupaciones de contribuyentes que a continuación se relacionan:

Agrupación: Gremio Fiscal de Fabricantes de Tabacos de Canarias.

Epígrafe: 1.

Hechos imponibles: Elaboración y venta de tabacos.